

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Fundación Clínica del Norte.
Deudores.	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00084 00.
Asunto.	Decreta suspensión por el término pedido.

Las partes conjuntamente, en memorial presentado el 22 de agosto de 2022, solicitan la suspensión del proceso desde esa fecha hasta el 26 del mismo mes y año, es decir, durante una semana.

El artículo 161 del Código General del Proceso permite la suspensión de este cuando lo solicitan las partes conjuntamente y por un término determinado; como efectivamente ocurrió en la petición obrante en los archivos 030 y 031 C-1.

Ajustada entonces a la normatividad la petición así presentada, el despacho accederá a ello, pese a que para el momento en que se notifique por estado la presente providencia, el aludido término habrá fenecido. Por lo que debe entenderse que el proceso estuvo suspendido por solicitud de las partes durante el término expresamente solicitado por ellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE,

UNICO: Se accede a lo solicitado por las partes de común acuerdo, entendiendo que el proceso estuvo suspendido desde el **22 de agosto de 2022 hasta el 26 del mismo mes y año.**

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb4cf5fc8e929ad851e62b73075612c17963b448979431b3f87bb320c1c4559**

Documento generado en 26/08/2022 09:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>